

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. TUTELA 2023-00231

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -OFICINA ASESORA JURÍDICA-; en consecuencia se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- *Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.*

Se ordena la vinculación del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA-, JORGE ARTURO ARAGÓN CAICEDO, EDWARD ARNULFO DEVIA SÁNCHEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE COYAIMA (TOLIMA) y BANCO GNB SUDAMERIS al presente asunto, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Se niegan las medidas provisionales solicitadas, pues a la fecha no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para resolver sobre el particular.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental aportada con la demanda.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f7ca9b0eeba591ff5dee11df749fafabe71f0007eaf0ee50294ea71d90926c**
Documento generado en 11/04/2023 12:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**